



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
No. 036-DIR-EMASEO-EP 2025/12/24
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas"*.
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos*

descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley".

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales".

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula: "Las empresas públicas son



entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que son atribuciones del Directorio: "(...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; y, (...) 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución (...)".

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)".

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que son deberes y atribuciones del Gerente General: "(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) y, 6. (...) y el Presupuesto General de la Empresa Pública (...)".

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, estipula: "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho (...)".

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "De las empresas públicas. - Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de

cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos".

Que, el artículo 268 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Referencia normativa. - El período de vigencia, así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por las normas de este Código, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa territorial aplicable".

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que son principios comunes: "Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)".

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que son: "El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es



obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno".

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: "Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto. En lo referente al Presupuesto General del Estado y empresas públicas de la Función Ejecutiva, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales. Para las entidades no contenidas en el inciso anterior,

esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión".

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Ámbito de los planes de inversión. - Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión".

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. (...) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios".

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula: "Etapas del ciclo presupuestario. - El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: (...) 3. Aprobación presupuestaria".

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Contenido y finalidad Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. En lo referente al Presupuesto General del Estado y a las empresas públicas de la Función Ejecutiva el ente rector de las finanzas públicas emitirá los techos presupuestarios globales,



institucionales y de gasto. Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la programación presupuestaria cuatrianual, las proyecciones macroeconómicas y del techo presupuestario global, establecerá los techos presupuestarios institucionales y de gasto, determinará los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado y las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, consultará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública. El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos. En los proyectos aprobados bajo la modalidad de asociación público - privada o cualquier otra modalidad de delegación al sector privado, el ente rector de las finanzas públicas, podrá certificar y comprometer recursos originados en pagos por disponibilidad o aportes públicos por los periodos establecidos en los contratos de asociación público - privada o delegación al sector privado. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, con base en estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales. Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código, así como los supuestos específicos determinados por cada una de estas entidades en la materia específica correspondiente. Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de

Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional".

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Normativa aplicable. -
"(...) Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida".

Que, el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Clausura del presupuesto. "Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en lo: valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades (...)".

Que, el artículo 84 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala:
"Formulación presupuestaria es la etapa del ciclo presupuestario que permite expresar los resultados de la programación para el año siguiente a nivel de presupuesto anual bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo y comprensión y permitir su agregación y consolidación".

Que, el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que: "Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo".



- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. Las empresas públicas metropolitanas contarán con un Consejo Consultivo que será el órgano de asesoría permanente de los directorios de las empresas públicas metropolitanas. Además, contarán con las unidades requeridas para su desarrollo, funcionamiento y gestión".
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponen que son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública: (...) e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución".
- Que,** el artículo 138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo".
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que son deberes y atribuciones del Gerente General: "d. Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero".
- Que,** el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Créase la empresa denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO".
- Que,** el artículo 190 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "El objeto principal de la empresa pública metropolitana es el siguiente: "a. Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos; y b. Administrar las

acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales".

Que, el 402-01 NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS estipula: "Responsabilidad del control La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto. Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional. Deberán fijar los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos; y, deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente. En la formulación del presupuesto público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad, especificación, legalidad, integralidad y sostenibilidad; para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos de la planificación institucional con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero como en las metas fiscales".

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza PMU Nro. 013-2025 de 9 de diciembre de 2025, aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo



Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito
para el ejercicio económico 2026.

- Que,** el artículo 13 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo establece que son Deberes y atribuciones del Directorio: (...) e) *Aprobar la planificación y el presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución*".
- Que,** el artículo 20 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, estipula que son deberes y atribuciones del Gerente General: "(...) d. *Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero (...)*".
- Que,** el artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP estipula son funciones del Directorio: "(...) f. *Aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de la Empresa Pública Metropolitana y evaluar su ejecución*".
- Que,** mediante los informes Técnico Nro. INF-CGPGE-2025-020 y Jurídico Nro. INF-064-DJA-2025, ambos de fecha 22 de diciembre de 2025, se recomendó al Gerente General poner en conocimiento y aprobación el Presupuesto General y el Plan Operativo Anual con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2026 de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP.
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2391-OF, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Sr. Alcalde y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, dispone realizar la convocatoria para la Sesión Ordinaria Nro. 59 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, e informa asistirá su delegado, el Magíster Juan Fernando García Crespo.
- Que,** mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0870-OF, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP y Secretario del Directorio convoca a Sesión

Ordinaria Nro. 59 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.

Que, mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0872-OF, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Gerente General, pone a conocimiento y aprobación del Directorio la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, el Presupuesto General y el Plan Operativo Anual con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2026 de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP.

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los números 2 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la letra e) del artículo 134 del Código Municipal, en concordancia con la letra f. del artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, por unanimidad.

Resuelve:

Artículo 1. Dar por conocido y aprobado el Presupuesto General y el Plan Operativo Anual con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2026 de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP.

RECURSOS MUNICIPALES	RECURSOS PROPIOS	TOTAL ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
18.801.199,60	57.916.879,36	76.718.078,96

La resolución se adopta en base en los Informes: Financiero-Técnico emitidos Nro. INF-CGPGE-2025-020 y de la Dirección Jurídica Nro. INF-064-DJA-2025 respectivamente, los cuales son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0872-OF, de fecha 22 de diciembre de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2. Disponer al Gerente General, ejecutar las acciones gerenciales y administrativas que permitan realizar la ejecución presupuestaria a través de un estricto cumplimiento de los planes y programas que constan en su planificación.



Artículo 3. Se deja constancia que la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva del Gerente General de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 4. Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Gerente General de EMASEO-EP.

Artículo 5. Encárguese al Gerente General de EMASEO-EP la socialización de la presente resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Artículo 6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL. Notifíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 24 días de diciembre de 2025.

Mgtr. Juan Fernando García Crespo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.
DELEGADO DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
ASEO EMASEO EP.

